



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 24 de diciembre de 2025

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 3265

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	26,903,040,145
1 Impuestos	2,739,942,171
11 Impuestos Sobre los Ingresos	78,812,003
01 Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles	38,417,222
02 Impuesto sobre la Obtención de Premios	40,394,781
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	24,895



01	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IEV)	24,895
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,015,269,206
01	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	1,006,834,018
02	Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	8,435,188
14	Impuesto al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,633,218,977
01	Impuesto sobre Nóminas	1,633,218,977
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	12,617,090
01	Multas	1,334,695
02	Recargos	10,851,314
03	Intereses	269,393
04	Gastos de ejecución	161,688
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras		0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4 Derechos		944,974,598
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	939,143,176
01	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	2,864,396
02	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	12,640,607



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.88 Extraordinario 24-Diciembre-2025

03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	37,495,517
04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	800,552
05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	12,560,293
06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	839,958,787
01	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	26,015,651
02	Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)	343,983,894
03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)	410,593,462
04	Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)	24,314,965
05	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	26,625,879
06	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	2,474,967
07	Servicios prestados por la Subsecretaría de Administración	5,949,969
07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	5,417,573
08	Servicios prestados por la Contraloría General	2,563,800
09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	20,314,125
10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	4,527,526
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios de Derechos	5,831,422
01	Recargos	5,831,422
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos		20,527,343
51	Productos	20,527,343
01	Productos diversos	5,010,032
02	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	4,326,118
03	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	6,941,362
04	Intereses bancarios	4,249,831



52	Productos de capital (Derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	Aprovechamientos	301,000,944
61	Aprovechamientos	300,850,146
01	Multas administrativas estatales no fiscales	3,117,562
02	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,444,131
03	Otros Aprovechamientos	39,632,357
04	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	656,100
05	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	255,999,996
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	150,798
01	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	150,798
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
71	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.88 Extraordinario 24-Diciembre-2025

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		22,396,595,089
81 Participaciones		8,915,693,709
01	Fondo General de Participaciones	6,891,646,697
02	Fondo de Fomento Municipal	303,854,789
03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	85,950,991
04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	125,020,807
05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	52,912,356
06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	467,487,552
07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	9,716,571
08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,027,424
09	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	491,288,500
10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	470,788,022
82 Aportaciones		9,189,926,159
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,339,828,140
01	FONE- Servicios Personales	6,085,081,271
02	FONE - Gastos de Operación	254,746,869
02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	341,140,660
03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	364,695,508
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	44,206,390
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	320,489,118
04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	900,624,523
05	Fondo de Aportaciones Múltiples	473,600,538
01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	148,574,273
02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	207,005,064
03	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	118,021,201
06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	105,990,833



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.88 Extraordinario 24-Diciembre-2025

01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	54,735,242
02	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	51,255,591
07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	269,169,685
08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	394,876,272
83	Convenios	2,601,595,315
01	Convenios Reasignados	321,078,347
01	Convenio Programas Regionales 23	1,486,000
02	Comisión Nacional del Agua	44,025,393
03	Secretaría de Gobernación	29,254,430
04	Secretaría de Turismo	0
05	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	6,490,025
06	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	0
07	Secretaría de Finanzas y Administración	0
08	Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
09	Instituto de la Mujer (Ramo 54)	26,284,105
10	Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
11	Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	0
12	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
13	Ramo 48 Cultura	1,000,000
14	Convenio FOFISP	16,061,170
15	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	196,477,224
02	Convenios de Organismos Descentralizados	2,188,888,167
01	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	641,598,684
02	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	147,464,520
03	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	214,274,215
04	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	2,429,787
05	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
06	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	18,006,343
07	Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	159,158,528
08	Universidad Tecnológica de La Paz	11,956,090



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Oficialía Mayor
Departamento de Apoyo Parlamentario

Nueva Ley BOGE.88 Extraordinario 24-Diciembre-2025

	09 Convenio programa U080	994,000,000
03	Convenio de Protección Social en Salud	91,628,801
	01 Secretaría de Salud (Ramo 12)	91,628,801
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,689,379,906
01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	891
02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	108,992,081
04	Derivados por Actos de Fiscalización	604,862,405
05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	45,235
06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	168,581,286
07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	0
08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	2,987,508
09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	51,251,829
10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	169,306,368
11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	3,769,162
12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	2,096,567
13	Régimen General de Ley	8,037,922
14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	569,448,652
85	Fondos distintos de Aportaciones	0
01	Fondo Minero	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y análogos (Derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamiento	500,000,000
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento interno	500,000,000



01 Empréstitos	500,000,000
----------------	-------------

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2026, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2º.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, aún y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus Oficinas Recaudadoras de Rentas, Centros Integrales de Servicios, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que el pago de los diversos ingresos que se establecen en la presente Ley, tenga validez, el contribuyente deberá obtener, sin excepción alguna, el comprobante fiscal digital por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general. Hasta en tanto no se obtenga alguno de los documentos comprobatorios en mención, aún y cuando se hubiere efectuado un depósito o transferencia a las cuentas de la autoridad, el pago se tendrá por no presentado, por ende, el estatus de la obligación se tendrá como no cumplida, quedando abierta la facultad de la autoridad para imponer las sanciones que correspondan; así como para exigir el cobro del importe actualizado, más los recargos correspondientes.

Para los pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria; previamente al pago se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el portal oficial; y posteriormente realizar la transacción, únicamente en uso de la plataforma habilitada para tal efecto por la autoridad fiscal, hacerlo fuera de este sistema, se tendrá por no presentado el pago; en consecuencia, el contribuyente igualmente podrá hacerse acreedor a las sanciones que dispone la propia Ley, y atribuírsele el cobro de accesorios que pudieran generarse por la falta del pago oportuno. Efectuada la operación, el contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que



esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá de efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, deberá de ser a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en la recaudación, el recurso deberá de ingresarse, a más tardar, al tercer día hábil siguiente.

Artículo 3º.- Los ingresos enlistados en el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.



- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado con relación al equivalente del 3% de la tasa, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno efectivamente se recaude, en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por



Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20°.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2026, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.



TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2026, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025. PRESIDENTA.- DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.- Rúbrica. SECRETARIA.- DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- Rúbrica.